

NOTARÍA PÚBLICA NO. 57

Lic. Ernesto Rascon Quijada.
Titular.

Lic. Jose Julio Rascon Soria.
Suplente

ESCRITURA No.10,818.

VOLUMEN **LXXXVIII.**

--- TESTIMONIO PRIMERO que contiene: Protocolización del
Acta y Bases Constitutivas de la Sociedad Mercantil
denominada **“VISION DESARROLLOS**
INMOBILIARIOS”, S.A. DE C.V.

Fecha de la Escritura: 05 de Julio del 2006.

Fecha del Testimonio: 05 de Julio del 2006.

Lic. Ernesto Rascon Quijada

NOTARIO PUBLICO No. 57 TITULAR

HUATABAMPO, SONORA, MEX.

Lic. Jose Julio Rascon Soria

NOTARIO PUBLICO No. 57 SUPLENTE

16 JUL 2006

NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

VOLUMEN LXXXVIII

--- En la Ciudad de Huatabampo, Sonora, México, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil seis, ante mí, Licenciado **ERNESTO RASCON QUIJADA**, Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y Siete con ejercicio y residencia en la Demarcación Notarial de este Distrito Judicial, COMPARECIÓ:-----

--- El C. [REDACTED], quien es de mi personal y directo conocimiento, de lo cual doy fe, así como de que,----- DIJO:-----

--- Que en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada "**VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.)**, personalidad que más adelante acreditará, debidamente comisionado para ello, comparece a solicitar del Notario la PROTOCOLIZACIÓN de los siguientes documentos:-----

--- 1.- El ACTA y BASES CONSTITUTIVAS de "**VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., a que se refiere y su Elevación a Escritura Pública, misma que contiene el otorgamiento de amplísimos Poderes y Facultades para llevar la firma social a favor del Administrador Único de la Sociedad señor FELICIANO CAMPOS HERRERA; y -----

--- 2.- El Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su legal constitución.-----

--- Para tal efecto exhibe en este acto los originales de dichos documentos.-----

--- YO, el Notario doy fe y hago constar que el compareciente me exhibe y tengo a la vista en doce fojas tamaño carta escritas únicamente por el anverso el ACTA y BASES CONSTITUTIVAS de "**VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., Sociedad que se constituyó ante mí el día diez de junio próximo pasado, misma a que el compareciente se refiere; por lo que no existiendo inconveniente legal alguno a su solicitud procedo a PROTOCOLIZAR y PROTOCOLIZO el Acta de que se trata elevándola a Escritura Pública juntamente con el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para su legal constitución, Permiso número 42000706 (cuatro dos cero cero cero siete cero seis), Expediente 200642000635 (dos cero cero seis cuatro dos cero cero cero seis tres cinco), Folio número BE071TB1 ("B" "E" cero siete uno "T" "B" uno), de fecha nueve de junio del dos mil seis, mandando agregar al apéndice de este instrumento con la letra "A" el Acta Constitutiva ya referida la cual se transcribirá íntegramente en el Testimonio que de esta escritura se expida, cuyo Permiso original ya citado se agregará al testimonio correspondiente, mandando dejar igualmente una copia certificada de dicho documento al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B", para todos los efectos legales conducentes.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--- "Al margen Superior izquierdo Sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 42000706, EXPEDIENTE 200642000635, FOLIO BE071TB1.- En atención a la solicitud presentada por el C. [REDACTED] esta Secretaría concede el Permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: **VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA DE CV**.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la Cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión

Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MEXICALI, B.C., a 09 de junio de 2006.- LA SUBDELEGADA LIC. IRMA HORTENCIA LOPEZ SAHAGUN, Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, delegación Mexicali, B.C., una rúbrica".-----

----- FE NOTARIAL.-----

--- YO, EL NOTARIO DOY FE:-----

--- I.- De la veracidad del acto.-----

--- II.- De que todo lo relacionado, transcrito e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remití y tuve a la vista.-----

--- III.- De que el compareciente acreditó su Personalidad de Comisionado Especial para el otorgamiento de esta escritura y la Legal Existencia de su representada con la propia Acta que se Protocoliza, así como de que para los efectos de lo que dispone el tercer párrafo de la Regla 2.3.12 de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil cuatro, se hace constar que se requirió al compareciente por la exhibición del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de los socios de "VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS", S.A. DE C.V. y al no ser proporcionadas se le hizo saber que en el término correspondiente se dará el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere la aludida regla.-----

--- IV.- De que el compareciente es de mi personal y directo conocimiento y en mi concepto tiene capacidad legal para contratar y obligarse sin constarme nada en contrario, y por sus generales dijo ser: [REDACTED], Nacido en [REDACTED], el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED]-----

--- V.- DE QUE LEÍDA Y EXPLICADA LA PRESENTE ESCRITURA AL COMPARECIENTE, Y ENTERADO DEL VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO LA RATIFICÓ Y FIRMÓ DE CONFORMIDAD POR ANTE MÍ.- DOY FE.- RODOLFO VALDEZ MENDOZA.- Firmado.- ANTE MÍ: LIC. ERNESTO RASCON QUIJADA.- Firma y Sello Notarial.-----

--- A U T O R I Z O, en definitiva la presente escritura, en la Ciudad de Huatabampo, Sonora, México, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil seis, por haberse satisfecho todos los

Lic. Ernesto Rascon Quijada

NOTARIO PUBLICO No. 57 TITULAR

Lic. José Julio Rascon Soria

NOTARIO PUBLICO No. 57 SUPLENTE

HUATABAMPO, SONORA, MEX.



requisitos legales para ello.- DOY FE.- LIC. ERNESTO RASCON QUIJADA.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO.57.- Firma y Sello de Notario autorizante.-----

DEL APÉNDICE:-----

--- LETRA "A" el Acta Constitutiva de "**VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., es del tenor literal siguiente:-----

--- " En la ciudad de Huatabampo, Sonora, México, a los 10 días del mes de Junio del año dos mil seis, siendo las 12:00 horas, ante mí, Licenciado ERNESTO RASCON QUIJADA, Titular de la Notaria Pública Número Cincuenta y Siete, con ejercicio y residencia en esta Demarcación Notarial, se reunieron en las oficinas a mi cargo los señores FELICIANO CAMPOS HERRERA y [REDACTED] mayores de edad, por su propio derecho, cuyas generales se expresan al final de la presente, quienes se identifican ampliamente a satisfacción del suscrito notario con sus credenciales para votar con fotografía, en mi concepto hábiles para contratar y obligarse sin constarme nada en contrario, de lo cual Doy Fe, así como de que DIJERON:-----

--- Que después de larga deliberación han convenido en celebrar un Pacto o Contrato Social para constituir una SOCIEDAD MERCANTIL y para tal efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente y al efecto me exhiben dicho Permiso Número 42000706, Expediente 200642000635, Folio número BE071TB1, el cual doy fe de tener a la vista original constante de una foja.-----

--- Agregan los comparecientes que su propósito es constituir una persona Moral de naturaleza Mercantil conforme a la Legislación Mexicana en forma de SOCIEDAD ANONIMA y bajo la modalidad de CAPITAL VARIABLE la cual se registrará por las siguientes:-----

C L A U S U L A S:-----

--- CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA, DE LA SOCIEDAD.-----

--- PRIMERA:- Los otorgantes comparecientes constituyen en este acto una SOCIEDAD ANONIMA bajo la modalidad de CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana que se denominará "**VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS**" y siempre deberá ir seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**".-----

--- SEGUNDA:- El Domicilio Social quedará establecido en SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, sito en CALZADA CONSTITUCION Y CALZADA MONTERREY, PLAZA SONORA LOCAL No.9, COLONIA LA MESA C.P. 83420, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero previo los trámites de ley, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.-----

--- TERCERA:- La Duración de la Sociedad será de 99 años (NOVENTA Y NUEVE AÑOS), que empezarán a contar a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.-----

--- CUARTA:- La Sociedad que se constituye tendrá el siguiente **OBJETO SOCIAL**:-----

--- 1.- La construcción de todo tipo de Inmuebles sean Habitacionales, Comerciales, Industriales, Educativos y en general la proyección y construcción de todo tipo de obras de Ingeniería Civil, Eléctrica, Agrícola, Industrial, Hidráulica o de cualquier otra naturaleza.-----

--- 2.- La construcción de obras industriales como plantas industriales, plantas de generación de

COTEJADO

electricidad, Líneas y redes de conducción o transmisión y conductores de petróleos y derivados. Así como proyectos, construcción e instalaciones de telecomunicaciones en edificios e instalaciones especiales.-----

--- 3.- La fabricación, compra-venta y comercialización de todo tipo de materiales y productos necesarios para la construcción.-----

--- 4.- La adquisición y/o renta de maquinaria y equipo de transporte para la transformación y traslado de materiales y productos y todo lo relativo al ramo de la construcción; asimismo dar en arrendamiento y subarrendamiento la maquinaria y equipo de transporte para la transformación y traslado de materiales y productos y todo lo relativo al ramo de la construcción.-----

--- 5.- Importar y exportar materiales y productos de cualquier índole para su comercialización dentro y fuera del país, sean del ramo de la construcción ó no.-----

--- 6.- Proyectar, organizar, explotar, administrar o liquidar empresas de cualquier índole. Así como suscribir, comprar, vender y efectuar toda clase de operaciones mercantiles con acciones, bonos o valores de cualquier clase. Así como tomar participación o partes de interés en otras empresas.-----

--- 7.- La prestación de servicios profesionales y especializados de carácter técnico para la elaboración de proyectos de construcción, emisión de dictámenes periciales sobre la valuación de bienes muebles e inmuebles, agropecuarios y ganaderos ya sean bienes rústicos o urbanos, así como la asesoría en general en el ramo inmobiliario.-----

--- 8).- La prestación de servicios profesionales, técnicos y consultivos en la compra y venta de inmuebles sean rústicos o urbanos, así como el arrendamiento y subarrendamiento de los mismos, como también servicios de correduría en la compra y venta de bienes muebles e inmuebles.-----

--- 9).- Prestar servicios de asesoría integral que incluye los aspectos financieros, de carácter técnico, de organización, de planeación, de obtención de financiamiento y de capacitación en la construcción de obras de ingeniería Civil, Eléctrica, Agrícola, Industrial, Hidráulica o de cualquier otra naturaleza.-----

--- 10).- Proporcionar personal técnico y profesional adecuado para la construcción de obras de ingeniería civil a las personas físicas o morales que lo soliciten.-----

--- 11).- Supervisar y organizar los trabajos administrativos, profesionales y técnicos para la construcción de obras de ingeniería Civil, Eléctrica, Agrícola, Industrial, Hidráulica o de cualquier otra naturaleza a las personas físicas o morales que lo soliciten.-----

--- 12.- Prestar servicios técnicos y consultivos, y cualesquier otro servicio aunque sea de distinta naturaleza.-----

--- 13.- Suministrar fondos, ayudar financieramente y otorgar créditos a empresas. Así como el otorgamiento de todo tipo de Avals, Garantías personales o reales, fiduciarias, Cambiarias o de cualquier otra índole y garantizar obligaciones aún a favor de terceros.-----

--- 14.- Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los Objetos de la Sociedad.-----

--- 15.- Tener representaciones de personas Físicas o Morales, aceptar y conferir comisiones.---

--- 16.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y consecuentemente con ese fin firmar, girar, aceptar, endosar, librar, avalar, otorgar y extender letras de cambio, pagarés, obligaciones, o cualquier otro título de crédito. Así mismo la Sociedad podrá otorgar constituirse



como Avalista Fiadora o Deudora Solidaria de otras personas, físicas o morales, en éste último caso, podrá otorgar en garantía los bienes que se requieran, inclusive la empresa como Unidad Industrial completa, con el fin de garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

--- 17.- Comprar y vender artículos de cualquier índole y todo tipo de vehículos que permitan la transportación por todo el territorio nacional y el extranjero, previos los requisitos de Ley, de todos los productos que se encuentren dentro del comercio y que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.-----

--- 18.- Obtener títulos, patentes, marcas, franquicias y nombres comerciales nacionales o extranjeras. Así como Derechos de Propiedad Industrial o Artística.-----

--- 19.- Adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles. Así como derechos reales o personales.-----

--- 20.- Arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles nacionales o extranjeros; así como almacenar por el tiempo que sea necesario, todos los productos que se encuentren dentro del comercio y que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.-----

--- 21.- El desempeño de comisiones y representaciones y la elaboración de toda clase de Actos y Contratos Civiles, Mercantiles e Industriales.-----

--- 22.- Efectuar toda clase de servicios como: desmontes, nivelación de tierra, acarreos, revestimientos, pavimentación de caminos, proyección y construcción de caminos rurales, vecinales, carreteras, fraccionamientos, centros comerciales, naves industriales, etc.-----

--- 23.- La adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de los fines sociales, tanto como para la construcción de la obra, como del equipo y maquinaria que sean indispensables para los fines de la Sociedad, ya sea fabricación nacional o extranjera.-----

--- 24.- Celebrar todo acto de comercio; y en ese sentido, adquirir acciones o partes sociales y constituirse como socio de otras sociedades.-----

--- 25.- Exportar e importar cualquier tipo de bienes o servicios para la realización de cualquier de los fines de la Sociedad.-----

--- 26.- Importar temporalmente o definitivamente maquinaria e insumos que se requiera para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.-----

--- 27.- En general, la realización y ejecución de actividades comerciales y mercantiles, compra y venta de géneros y artículos de comercio, así como la ejecución de todos los actos lícitos de comercio previstos en el artículo 75 del Código de Comercio en vigor y todas aquellas actividades relacionadas, análogas o conexas con los fines sociales anteriormente descritos.-----

--- QUINTA.- Se conviene desde ahora ante el Gobierno Mexicano y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, así como Sociedades Mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la nación mexicana, la acción o participación de que se trate."- Por lo tanto, la Sociedad será siempre de Nacionalidad Mexicana de acuerdo con las leyes que rigen en materia de Nacionalidad de Personas Morales y

COTEJADO

no podrán ser socios los extranjeros.-----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-----

--- SEXTA:- El Capital Social será variable y se integrará de la siguiente forma:-----

--- A).- El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y estará representado por DIEZ MIL ACCIONES NOMINATIVAS con Valor Nominal de \$5.00 M.N. (CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA de ellas, las cuales constituyen la SERIE "A" representadas por Títulos-Valor que comprenderán una o más acciones, las cuales deberán reunir los requisitos a que alude el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que irán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso.-----

--- Los Títulos representativos de las Acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de Un Año, contado a partir de la fecha de autorización de la escritura constitutiva; mientras se expiden los títulos definitivos se extenderán certificados provisionales que serán nominativos y deberán canjearse por las acciones en su oportunidad.-----

--- B).- El Capital Variable no tendrá límite, es decir que será ILIMITADO y estará constituido por acciones NOMINATIVAS de \$5.00 M.N. (CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, las cuales constituyen las acciones de la SERIE "B".-----

--- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 216 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda establecido que la parte variable del capital social podrá aumentarse por acuerdo del Consejo de Administración, lo que se asentará en el acta del mismo consejo y cuya protocolización no será necesaria, como tampoco su inscripción en el Registro Público de Comercio, respetando así el Derecho de Preferencia a que se refiere el artículo 132 de la misma Ley. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Los aumento y acciones emitidas y suscritas, se harán constar en el Libro de Registro de Actas que para el efecto lleve la sociedad.-----

--- Las Reducciones de Capital podrán operarse:-----

--- I).- Por acuerdo tomado en tal sentido por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas; y -----

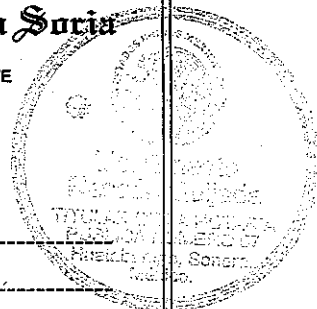
--- II).- Por el retiro voluntario o forzoso de las aportaciones efectuadas por uno o varios accionistas en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Todo aumento o disminución del Capital Social, deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

--- SEPTIMA:- Las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Su adquisición significa conformidad absoluta con lo estipulado en este contrato de Sociedad, con los acuerdos legales acordados por la Asamblea General, con las determinaciones que se adopten por el Consejo de Administración y por cualquier otro funcionario de la Sociedad legalmente facultado para ello. La transmisión de las acciones solo podrán llevarse a cabo con autorización del Consejo de Administración, los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones que se emitan o las que se enajenen por los socios.-----

--- OCTAVA:- La Sociedad podrá acordar el retiro forzoso de un accionista: -----

---I).- Por infracción al Pacto Social.-----



- II).- Por infracción a las disposiciones legales que rijan este tipo de Sociedades.-----
- III).- Por comisión de Actos fraudulentos en contra de la Sociedad.-----
- IV).- Por inhabilitación para ejercer el Comercio y cualquiera otra causa grave a juicio de la Asamblea General que amerite dicho retiro.-----
- NOVENA:- Los derechos de los accionistas son:-----
- I).- La propiedad sobre el activo y las utilidades en proporción al número de acciones.-----
- II).- Asistir personalmente o por medio de apoderados a las Asambleas Generales con voz y voto.-----
- III).- Ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra del Consejo de Administración o Administrador Unico en los términos del artículo ciento sesenta y tres, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- IV).- Los demás que en esta escritura ó en la Ley se consignen.-----
- DECIMA:- Las obligaciones de los Accionistas son:-----
- I).- Desempeñar los cargos dentro de su administración cuando resulten electos o nombrados.-----
- II).- Desempeñar las comisiones que la Asamblea General ó el Consejo de Administración les confieren en asuntos relacionados con la Sociedad.-----
- III).- Las demás que por disposiciones de esta escritura o por la Ley les corresponda.-----
- DECIMA PRIMERA:- Los provechos o pérdidas pertenecen a todos los socios, en proporción al número de sus acciones, los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en la Sociedad.-----
- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:-----
- DECIMA SEGUNDA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias.-----
- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de dicho Ordenamiento y deberán reunirse en la forma y términos que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- DECIMA TERCERA:- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario conforme a lo establecido por los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- DECIMA CUARTA:- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, deberá presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y designará a quien deba fungir como Secretario en las mismas, quien estará obligado a levantar las actas relativas, cumpliendo para ello con todas las formalidades que la Ley señala para éstos casos; estará igualmente obligado a cumplir con todas las determinaciones emanadas de esta escritura, de la Ley y de los acuerdos que legalmente adopte la Asamblea.-----
- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:-----
- DECIMA QUINTA:- La Administración de la Sociedad quedará encomendada a un Consejo de Administración que, en su caso, estará compuesto por lo menos de tres miembros que podrán ser o no accionistas, de los que se designarán un PRESIDENTE, un SECRETARIO y un

TESORERO; o bien quedará encomendada a uno o mas ADMINISTRADORES ÚNICOS, con las facultades que la Asamblea les confiera.-----

--- DECIMA SEXTA:- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá a su cargo los negocios de la Sociedad y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objetivo de la misma; representará a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, del orden Federal o Local, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los más amplios términos de los tres primeros párrafos de los artículos dos mil ochocientos treinta y uno y dos mil ochocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Sonora y sus correlativos, dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, señalándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades:-----

--- A).- Para plantear, presentar y ratificar todo tipo de demandas del orden civil, denuncias y QUERELLAS del orden Penal, desistirse de las mismas y otorgar el perdón cuando fuere procedente;-----

--- B).- Para plantear y desistirse de juicios de amparo a nombre de la Sociedad;-----

--- C).- Para girar, suscribir, aceptar, avalar y negociar en toda forma toda clase de títulos, operaciones y contratos de crédito, incluyendo cheques;-----

--- D).- Para llevar a cabo todos los actos de los llamados de riguroso dominio, como enajenar, vender, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes de la Sociedad;-----

--- E).- Para sustituir ó delegar en todo o parte las facultades que le son conferidas, reservándose su ejercicio, así como la facultad de revocar en cualquier tiempo los mandatos que hubiere otorgado;-----

--- F).- Para ejecutar todo acto de Administración, Pleitos y Cobranzas y en materia Laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos once, seiscientos noventa y dos Fracción segunda, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, además de encargarse como Representante Legal de cualquier conflicto laboral que se presente, con todas las facultades inherentes e inclusive para que puedan comprometerla tanto en el período conciliatorio como en el período de arbitraje, quedando autorizado en consecuencia para absolver y articular posiciones, para seguir por todos sus trámites o instancias los juicios laborales, para intentar cualquier recurso que sea procedente y para desistirse de juicios y recursos, inclusive el de amparo; en el concepto de que representará a su mandante ante particulares y toda clase de autoridades del Trabajo, ya sean Federales, Locales o Municipales.-----

--- G).- En general, contará con las facultades necesarias para ejecutar el debido cumplimiento del Objeto Social.-----

--- DECIMA SEPTIMA:- El Consejo de Administración o el Administrador Unico será nombrado por la Asamblea de Accionistas y durará en su cargo dos años pero continuarán en funciones hasta que los Consejeros o Administrador Único sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de su puesto, pudiendo ser reelectos para períodos inmediatos posteriores, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas debidamente instalada pueda revocar en cualquier tiempo su nombramiento. Los Consejeros o Administrador Único depositarán fianza a

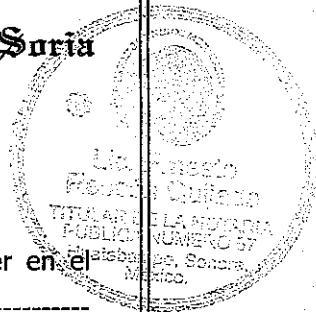
Lic. Ernesto Rasón Quijada

NOTARIO PUBLICO No. 57 TITULAR

Lic. José Julio Rasón Soria

NOTARIO PUBLICO No. 57 SUPLENTE

HUATABAMPO, SONORA, MEX.



satisfacción de la Asamblea para garantizar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su cargo.-----

--- DECIMA OCTAVA:- La Sociedad podrá tener uno o varios Gerentes que serán nombrados por el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o bien designar a un Gerente General si así lo acuerda el Consejo de Administración, en la inteligencia de que dichos gerentes o administrador gozarán en el ejercicio de su cargo, de las facultades que expresamente se les confieren al momento de su designación.-----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

--- DECIMA NOVENA:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario quien podrá ser o no socio accionista; será designado por la Asamblea, durará en su cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y tome posesión de su puesto sin perjuicio de que la Asamblea misma pueda revocar su nombramiento en cualquier tiempo; tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles además de los que le confiera la Asamblea y deberán depositar fianza, en su caso, a satisfacción de la Asamblea para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su cargo.-----

----- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA:-----

--- VIGESIMA:- Los ejercicios sociales darán inicio el día primero de Enero de cada año, para terminar el día treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que comenzará partir de la fecha de la Autorización de esta escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- Al concluir cada ejercicio social será preparado un Balance en el que se hará constar las circunstancias señaladas por el artículo ciento setenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De las Utilidades Netas que resulten después de que el Balance correspondiente haya sido aprobado por la Asamblea, se separará cuando menos el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva de acuerdo a lo prevenido por el artículo veinte (20) de la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta que importe la quinta parte (20%) del Capital Social. Asimismo se formará otro fondo de previsión que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo decretar en cualquier tiempo dividendos de las utilidades habidas según los balances aprobados por los Accionistas.-----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:-----

--- VIGESIMA PRIMERA:- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo de duración a que se refiere la Cláusula TERCERA a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de la conclusión por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, o previamente por alguna de las causas siguientes:-----

--- A).- Por una pérdida de las dos terceras partes del Capital Social, previo acuerdo aprobado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas;-----

--- B).- Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada; y -----

--- C).- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- VIGESIMA SEGUNDA:- Después de determinada la disolución de la Sociedad por la Asamblea de Accionistas, se nombrará un comité de Accionistas, los que en unión del Presidente del Consejo de Administración procederán a la liquidación de la misma y a la distribución de los productos en proporción directa del número de acciones que cada uno posee. Dicho Comité

COTEJADO

Se testan los nombres de personas físicas identificables por considerarse información cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se testa el porcentaje de acciones de las personas físicas identificadas por considerarse información cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma, de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

tendrá las más amplias facultades para la liquidación y podrá por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión, de acuerdo con los artículos dos mil ochocientos treinta, dos mil ochocientos treinta y uno y dos mil ochocientos sesenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Sonora, transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza, los liquidadores tendrán en todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos doscientos treinta y cuatro y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS:-----

--- VIGESIMA TERCERA:- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en la misma se tomaron los siguientes acuerdos:-----

--- A).- Los Accionistas de esta Sociedad han acordado suscribir totalmente el Capital Mínimo Fijo, pagando la cantidad de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en este acto de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	[REDACTED]		

--- Son DIEZ MIL Acciones Serie "A" con valor Nominal de CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL cada una que han quedado íntegramente suscritas y pagadas por los socios en este acto.-----

--- B).- Los accionistas acordaron, igualmente, dejar la administración de la Sociedad a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, cuyo nombramiento recayó en el socio [REDACTED], quien en este acto acepta cargo que se le confiere, protesta su fiel y leal desempeño y entrega a la caja de la Sociedad la garantía que se menciona en la cláusula Décima Séptima de esta escritura como requisito para ejercer sus funciones.-----

--- C).- Para la Vigilancia de la Sociedad se designó al [REDACTED] como **COMISARIO**, quien estando presente en esta Asamblea Constitutiva acepta y protesta el fiel y legal desempeño del cargo que se le confiere.-----

--- D).- La Asamblea General acuerda asimismo conferir al **ADMINISTRADOR ÚNICO** la facultad de designar un **GERENTE GENERAL** o bien uno o más **GERENTES ADMINISTRATIVOS** a quien o a quienes se les conferirán junto con sus nombramientos, los Poderes, Facultades y sus limitaciones.-----

--- F).- Por acuerdo unánime de los Accionistas, se confiere al **ADMINISTRADOR ÚNICO** señor **FELICIANO CAMPOS HERRERA**, las más amplias facultades para llevar la firma social con todas las facultades previstas en la Cláusula DECIMA SEXTA de esta escritura; y en forma enunciativa pero no limitativa se le confieren las siguientes facultades:-----

--- 1.- SE LE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro Fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos Fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás concordantes de la Ley Federal del



Trabajo en vigor.-----

--- 2.- Igualmente se confiere a favor del ADMINISTRADOR ÚNICO **FELICIANO CAMPOS HERRERA**, la REPRESENTACION PATRONAL en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- 3.- Se le otorgan igualmente al ADMINISTRADOR ÚNICO **FELICIANO CAMPOS HERRERA**, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, para efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de estos en las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato.-----

--- 4.- Se le otorgan al ADMINISTRADOR ÚNICO **FELICIANO CAMPOS HERRERA** un PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los más amplios términos del tercer párrafo del artículo dos mil ochocientos treinta y uno del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del de los demás Estados de la Federación de igual redacción.-----

--- 5.- Igualmente se le confiere al ADMINISTRADOR ÚNICO **FELICIANO CAMPOS HERRERA**, un PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO en los términos de la Fracción I del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- VIGESIMA CUARTA:- Los Poderes que se otorgan y la Representación Patronal que se confiere al Administrador Único, las ejercerá con las siguientes facultades que enseguida se enumeran:-----

--- El Representante Legal, Patronal y Apoderado General arriba designado, podrá actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante ó frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; y podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos Fracciones II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis

COPIADO

Fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dos mil ochocientos treinta y uno del Código Civil para el Estado de Sonora y los correlativos de estos en las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato; podrá formular denuncias, QUERELLAS y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del artículo ciento cuarenta y tres del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo ochenta y siete del Código Penal; podrá recibir pagos; podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativas, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrá sustituir el presente mandato en todo o en parte; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.-----

--- LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE ACTO AL ADMINISTRADOR LAS PODRÁ DELEGAR EN TODO O EN PARTE A PERSONAS DE SU CONFIANZA.-----

--- Finalmente, la Asamblea acordó comisionar al C. [REDACTED], para que solicite al suscrito Notario la protocolización de la presente Acta Constitutiva, confiriéndole las mas amplias facultades para tal efecto.-----

--- Por sus generales dijeron: FELICIANO CAMPOS HERRERA, [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], Nacido en [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED]; [REDACTED] del [REDACTED] nacida en [REDACTED] el día [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]; [REDACTED], nacido en [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]; todos accidentalmente en esta ciudad.-----

--- Con lo anterior se dio por terminada la Asamblea levantándose para constancia la presente Acta Constitutiva, misma que previa lectura y explicación sobre el valor, fuerza y alcance legal de su contenido la ratificaron sus otorgantes en su términos firmándola de conformidad por ante mí.- DOY FE.- SOCIOS: [REDACTED] - Firmado.- [REDACTED]

[REDACTED] - Firmado.- COMISARIO: [REDACTED]
[REDACTED] Firmado.- ANTE MÍ: LIC. ERNESTO RASCON QUIJADA.- Firma y Sello Notarial ".-----

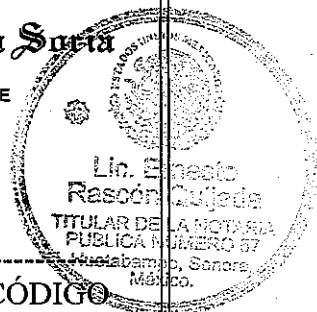
Lic. Ernesto Rascón Quijada

NOTARIO PUBLICO No. 57 TITULAR

Lic. José Julio Rascón Sorra

NOTARIO PUBLICO No. 57 SUPLENTE

HUATABAMPO, SONORA, MEX.



----- I N S E R T O. -----

--- ARTICULO 2831 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA: -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----

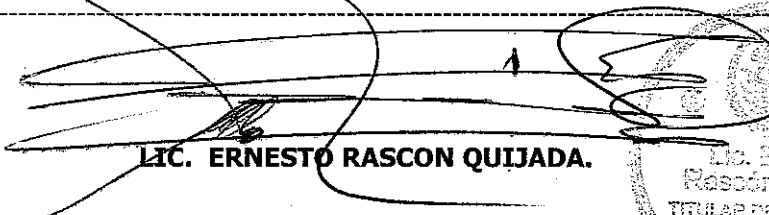
--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que serán con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

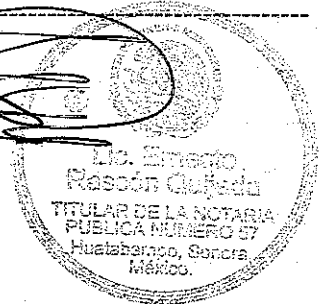
--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- ES **PRIMER** TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ DE DONDE SE COMPULSA A SOLICITUD Y PARA USOS DE "**VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS**", S.A. DE C.V., VA EN SIETE HOJAS ESCRITAS EN MAQUINA DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS. A LAS QUE SE AGREGAN: EL PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES E IDENTIFICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD. LO QUE CERTIFICO, AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----


LIC. ERNESTO RASCON QUIJADA.



COTEJADO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. [REDACTED]
esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

VISION DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

MEXICALI, B.C., a 09 de Junio de 2006



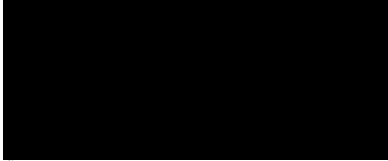
LA SUBDELEGADA

MA HORTENCIA LOPEZ SAHAGUN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

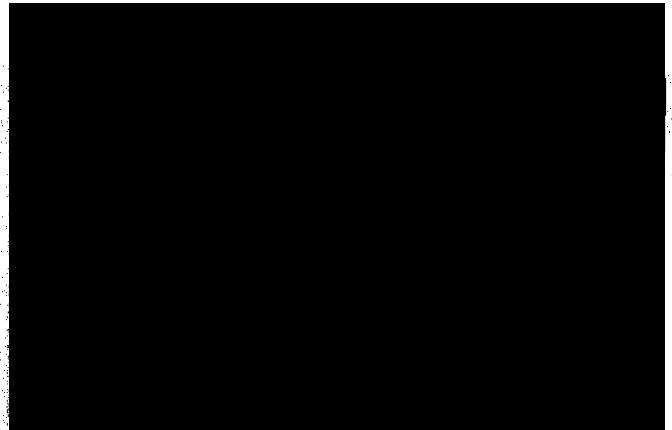
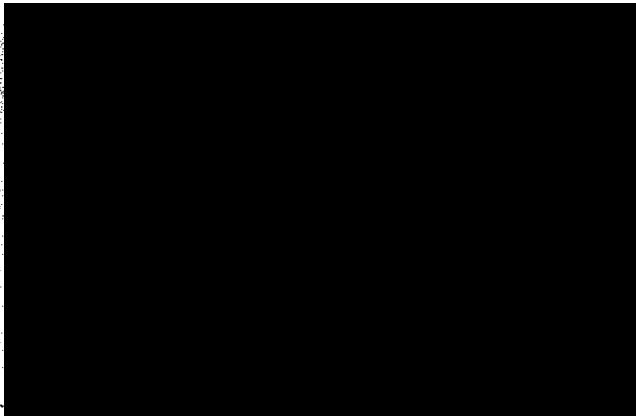
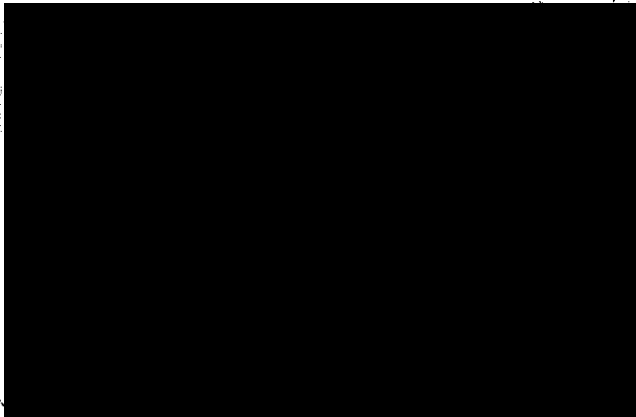
NOMBRE
CAMPOS
HERRERA
FELICIANO
DOMICILIO



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

ARTURO NUÑEZ JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES / LOCALES



En San Luis P. C. Sonora, siendo las 13:45 horas del día 19 del mes
de Julio de dos mil 2006 se hizo constar que quedó
incorporada la documentación que acompaña el presente, formada con 10
hojas en la sección Comercio
libro UNO número de inscripción 3783 del
volumen 98 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito
judicial en el Estado de Sonora.
Pago de Derechos \$ 501.00 según la Orden de Pago número
5790 de fecha 19 - Julio - 2006. Con Recibo Oficial
número 06700013805 fecha 19 - Julio - 2006
y en conformidad y firma para constancia.

REGISTRADOR PÚBLICO

OFICINA DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO
DEL DISTRITO DE SAN LUIS, P. C., SONORA

En San Luis R. G. Sonora, siendo las 13:45 horas del día 19 del mes de Julio de dos mil 5 mil 3715 se tiene constancia que quedó incorporada la documentación que acompaña al presente, firmada con 10 en la sección Comercio libro UNO número de inscripción 3783 del volumen 98 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito judicial en el Estado de Sonora.
Pago de Derechos \$ 501.00 según el Orden de Pago número 5790 de fecha 19-Julio-2006. Con Recibo Oficial número 0670001-33805 fecha 19-Julio-2006.
No que autoriza y firma para constancia.

REGISTRACION

OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONORA

En San Luis, P. R., a las 13:45 horas del día 19 de mes
de Julio de año 2006 se hizo constar que quien
incorpora la documentación que acompaña al presente, firmada por 10
en la sesión domingo
libro uno número de inscripción 383 del
volumen 98 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito
judicial en el Estado de Puerto Rico,
Pago de Derechos \$ 501.00 según la Orden de Pago número
5390 de fecha 19 - Julio - 2006 con Recibo Oficial
número 0670001538 fecha 19 - Julio - 2006
de la autoridad y libro para constancia.

REGISTRACION

OFICINA DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO
DEL DISTRITO DE SAN LUIS, P.R., SAN LUIS

GO
TITUL
PUE
San

God
TITUL
PUBU
San L